

A: Tribunal de Honor, Federación de Rodeo Chileno.-

Presente. -

De mi consideración. -

Daniela Trabold Vargas, Abogada, en Representación convencional de Don Leonardo Andrés Alvarado Riquelme, vengo en exponer y solicitar dentro de plazo a Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno, tenga en bien reconsiderar y dejar sin efecto, la sentencia dictada con fecha 07 de abril de 2020, siendo notificada vía correo electrónico a la persona de mi representado con fecha 10 de junio de 2020, en virtud de los antecedentes que paso a exponer a continuación.

Relación de hechos.

Mi representado es socio actual socio del Club Trovolhue, perteneciente a la Asociación de Rodeo Chileno Rio Cautín. Es un jinete profesional que ha hecho del Rodeo más allá de su pasión y forma de vida, su trabajo que ha ido profesionalizando con los años siendo jinete de competencia, lo que avalan las varias Series de Campeones obtenidas con distintos compañeros en distintas Asociaciones, también es menester hacer presente las nueve veces que ha completado para los Clasificatorios, siendo participante del último Campeonato Nacional de Rodeo de la 2018-2019, también logrando este año completar dos colleras (yeguas y caballos), en la Temporada 2019-2020, obteniendo un buen desempeño en ambos clasificatorios recién pasados .

Es de suma importancia, Tribunal de Honor, contextualizar, que mi Representado es uno de los tantos jinetes que trabajan en el mundo del Rodeo que debido a las condiciones y habilidades ya latamente expuestas que posee, logró que este oficio elegido sea su sustento de vida.

Tribunal, con fecha 12 de enero del presente año se realizó el Rodeo del Club Lautaro de la Asociación Rio Cautín. En esa ocasión, mi representado participando en dicho evento Deportivo logra premiar la misma collera de yeguas que corrió más tarde en ambos Clasificatorios del presente año.

Es efectivo que mi representado corrió el cuarto animal, obteniendo el segundo lugar de la Serie Campeones, situación que lo alegró y dejó bastante satisfecho, no es

menos cierto que siempre se busca el primer lugar, pero tomando en cuenta la alta competencia, calidad de jinetes y caballos siempre es un triunfo.

Con fecha 10 de marzo del año en curso mi representado sr Alvarado es citado a la Comisión Regional de Disciplina de la Araucanía (Asociaciones, Cautín, Malleco y Río Cautín), para que comparezca el día 17 de marzo con el objeto de que preste declaración respecto de una denuncia formulada por la señora Michelle Recart Dames, socia del Club Gorbea, Asociación Río Cautín.

En el contexto país que se vive, mi representado no pudo concurrir presencialmente, pero sí hizo llegar una carta sucinta con sus descargos.

En la carta de descargos mi representado hace alusión a una situación bastante incómoda para él, la que se origina con ocasión del Rodeo fecha anterior organizado por el Club Gorbea, en el cual al Sr Alvarado gente del mismo corral de la Señora Recart, socia denunciante, en medio de gritos y desordenes le solicitaban “**Dar la pasada**” situación que mi representado no realizó, justamente por su calidad de jinete profesional y también por conocer la sanción a la que se expone en caso de realizarlo.

Tribunal de Honor lo que el jinete Alvarado vivió en ese Rodeo de Club Gorbea luego de obtener el primer lugar de la Serie de Campeones fue una serie de insultos, groserías lo que claramente lo perjudicó en lo emocional, situación que fue informada por el Sr Delegado del Rodeo de Gorbea y que no tenemos duda alguna tendrá sanción para quienes incurrieron en tal bochornoso espectáculo.

El comité Disciplinario Regional, luego de conocer la denuncia que da origen a la sentencia que se pretende impugnar y los descargos de la misma considera:

- Primero: Que la Denuncia realizada por la señora Recart recae sobre hechos que podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno.
- Segundo: Que el informe del delegado oficial Sr: Osvaldo Silva Castro y de su declaración; se establecen dos situaciones puntuales. La primera es que la señora Recart, **NO PRESENCIO LA SERIE DE CAMPEONES**, puesto que se retiró antes de que esta comenzará, por lo tanto esta parte asume fundadamente que la denuncia realizada por la socia, es en virtud de hechos contados por terceros puesto que si la señora Recart no se encontraba en la media luna, malamente podría haber realizado una apreciación crítica, **pero siempre subjetiva de la corrida**, y aún más aunque estuviera, para eso está la persona del Jurado y Delegado del Rodeo, a quienes les corresponde informar de estos hechos para la eventual procedencia de sanción.

Respecto del segundo punto, en lo que dice relación con el Sr Delegado, esta parte considera gravitante y se concentra en que él mismo, al ser consultado por esta situación responde y cito textual de la carta enviada del comité disciplinario regional al Tribunal de Honor “Entregando su parecer respecto al actuar de los denunciados, estimando que, habiendo empatado el primer lugar de la serie de campeones, con el objetivo deportivo cumplido, los jinetes quisieron cuidar su collera de yeguas para no exponerlas a una lesión por ser productos nuevos...”

Tribunal de Honor, claramente de lo que se desprende de la carta del tribunal de Disciplina Regional, el Señor delegado que es a quien por reglamento le corresponde informar respecto de este tipo de situaciones, ya que, si fuera por simples dichos de terceros y el público en general, todas las semanas habría que castigar a alguna collera o a más de una, lo que en estricto rigor se convertiría en hechos insostenibles.

Respecto del jurado Sr Andrés Amor, la carta del comité disciplinario establece y cito textual,” Que el informe del jurado oficial puede servir de base a una presunción de acuerdo con el artículo 22 bis 32 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno, sin embargo, carece de peso probatorio ya que no describe ningún hecho relacionado con la denuncia”

De lo expuesto anteriormente podemos deducir, que a contrario de lo que sugiere el Tribunal de Disciplina Regional, **NO ES QUE EL INFORME DEL JURADO CAREZCA DE PESO PROBATORIO**, puesto que el jurado ni siquiera advirtió de los hechos narrados por la denunciada, si no los observó, es imposible que pueda exponerlos y malamente podrían servir de prueba.

Para resumir, tenemos una denuncia hecha por una socia, Señora Recart, quien denuncia hechos que no presencio (no se encontraba en la medialuna en el momento en que se desarrolló la serie de campeones).

Tenemos que a quien le corresponde informar en su cartilla de hechos que puedan vulnerar el espíritu deportivo del Rodeo, es al Sr delegado, quien al ser consultado tampoco da cuenta de esta situación y se limita a realizar una apreciación personal de la corrida, y para concluir el Tribunal de Honor estima que el informe del jurado Sr: Andrés Amor, carece de peso probatorio, porque en el mismo no expone ningún hecho relacionado con la denuncia.

Normativa Reglamentaria. -

Los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno, en lo que dicta relación con la normativa respecto de los jurados del Rodeo dispone en su numerando 222, “ El jurado podrá solicitar , vía delegado , que o siga participando en el Rodeo el

corredor que incurra en faltas a la disciplina o al espíritu deportivo , pudiendo el Delegado oficial , según sea la gravedad de la falta , informar a la comisión de disciplina respectiva o suspender al corredor “ a su vez el artículo 223 “El jurado dispondrá de una cartilla de jurados , la que al término de su actuación debe ser llenada con todos los hechos que , a su entender, constituyeron anomalías dentro del cumplimiento de su misión y remitida dentro de tres días siguientes al Gerente Deportivo : no hacerlo en la forma y plazo indicados será causal suficiente para su eliminación del cuerpo de jurados .”

En lo que establece el Reglamento respecto del Tribunal Supremo de Disciplina, en cuanto a los Procedimientos Especiales Reconsideración de sanciones en su artículo 86 primera parte. dispone **“El Tribunal Supremo de Disciplina podrá reconsiderar las sanciones que hubiere impuesto siempre que el o los afectados aporten nuevos antecedentes que los liberen de responsabilidad a condición de que acrediten que no pudieron acompañarlos oportunamente por algún impedimento insubsanable”**

Respecto de la Rebaja de penas; el artículo 87 dispone “el Directorio de la Federación conocerá en única instancia de las solicitudes de rebaja de penas, previa consulta al Tribunal Supremo de Disciplina y a la Asociación a la que pertenece el socio requirente. Estas solicitudes serán tratadas exclusivamente en reuniones ordinarias y dicha rebaja deberá contar con la unanimidad de los votos de los directores presentes.

Para solicitar la rebaja de la pena, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que se solicite por escrito por el o por los propios afectados.
- 2.- Que el o los solicitantes no hayan sido sancionados en las dos temporadas oficiales anteriores por hecho alguno ni por las comisiones regionales de disciplina ni por el Tribunal Supremo de Disciplina.
- 3.- Qué a la fecha de la solicitud, el afectado haya cumplido a lo menos el 50 por ciento de la pena cuya rebaja solicita, para lo cual se considerara como fecha de inicio de la notificación de la pena, o de su suspensión si fuere anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, y habiendo realizado una correlación de todos los hechos que dan origen a la sanción que se desea impugnar , tomando en consideración la falta de prueba indubitada, la importancia y el Rol de las máximas autoridades del Rodeo en cuestión ( delegado oficial, jurado oficial), la vulneración

a que se mi representado se expone al no poder realizar su oficio cabalmente, más aun en tiempos de pandemia, en lo cual por si ya verá mermado su trabajo, más aun con esta sanción injustificada . tomando en cuenta tal como lo dispone el artículo 87 de vuestra norma reglamentaria , la que autoriza la rebaja de pena en cuanto mi representado no ha sido sancionado en temporadas pasadas , es que vengo en solicitar a este Tribunal de Honor reconsiderere y deje sin efecto la sanción impuesta a don **Leonardo Andrés Alvarado Riquelme**, en la cual se le impone la pena de suspensión de toda actividad deportiva por dos fechas , de conformidad a lo dispuesto a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno.

Se despide respetuosamente,

Daniela Trabold Vargas.

Abogada.

Leonardo Alvarado Riquelme.

Jinete.

